

h) Resto de subvenciones.

En diciembre de 1981 y octubre de 1982 se recibieron tres subvenciones por los siguientes conceptos:

Cerramiento de montes: 300.000 pesetas.
Depósito Basuras: 100.000 pesetas.
Consultorio Médico: 300.000 pesetas.

Los tres talones correspondientes figuran ingresados en cuenta bancaria, pero no consta ningún documento sobre la aplicación de estas subvenciones.

6. Conclusiones y recomendaciones

1.º Debe señalarse previamente que no ha sido posible disponer de la documentación contable completa del periodo fiscalizado, por lo que ha sido preciso reconstruir el movimiento de la tesorería partiendo de la información obtenida de las Entidades financieras y organismos oficiales relacionados con la Corporación.

2.º Hasta el año 1986, los gestores y funcionarios no cumplen, con carácter general, las normas de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, ni del Reglamento General de Recaudación sobre administración financiera.

3.º Las subvenciones recibidas del IRYDA en los años 1979 a 1983, por importe de 3.881.000 pesetas, no han sido contabilizadas de forma adecuada, y no se ha podido comprobar que hayan sido destinadas, en su totalidad, a los fines para los que fueron concedidas, con infracción del artículo 5.º del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

4.º En la Tesorería aparece una diferencia en menos entre ingresos y pagos de 461.832 pesetas que se arraistran desde el 31 de diciembre de 1983 hasta la fecha, y que no han sido justificadas por los gestores responsables de ese periodo.

5.º Se ha comprobado la realización de pagos indebidos por importe de 184.029 pesetas en concepto de 10 por 100 de las subvenciones recibidas del IRYDA, que se han pagado sin recibir el Ayuntamiento ninguna contraprestación y sin estar legalmente aprobadas, por lo que se considera de aplicación el artículo 713 de la Ley de Régimen Local, que establece la responsabilidad del reintegro de las mismas.

6.º En relación con las obras de abastecimiento de aguas que fueron adjudicadas al contratista don Maximino Díaz Curto, posteriormente fallecido, existe una reclamación presentada por la viuda del mismo al Ayuntamiento por importe de 4.710.888 pesetas que no ha podido ser analizada al no aparecer ningún antecedente en la Corporación, encontrándose actualmente en trámite por la vía contencioso-administrativa.

En su consecuencia, y al deducirse de los puntos 4.º y 5.º la existencia de posibles responsabilidades contables la Fiscalía de este Tribunal ha presentado la demanda correspondiente para su depuración.

Las infracciones administrativas señaladas en el informe deberán ser corregidas directamente por la Corporación, exigiendo de los presuntos responsables, las responsabilidades oportunas por la vía administrativa.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1033 *ORDEN de 14 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Maderas Villalibre, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Maderas Villalibre, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-24085169, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.655 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

1034 *ORDEN de 14 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Grupo Garza, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Grupo Garza, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78791324, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril,

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.318 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.